

**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
SUMINISTRO DE AGUA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)

CAPÍTULO I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de aguas.

b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

c) Colocación, mantenimiento, conservación y lectura de contadores (en su caso).

2. Será objeto de la tasa el abastecimiento de agua potable para:

a) Usos domésticos.

b) Usos comerciales e industriales.

c) Usos especiales.

d) Usos municipales.

e) Uso mediante vehículo particular autorizado.

3. Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

a) **Usos domésticos:** Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal doméstica. Se incluyen en este apartado los locales que sean utilizados exclusivamente para los usos de cochera, trastero y otros usos domésticos.

b) **Usos comerciales e industriales:** Se entienden por tales, los suministros de agua potable prestados a cualquier clase de comercio, industria o actividad profesional, los suministros de agua potable para obras y todos aquellos no comprendidos en los apartados a) y c).

c) **Usos especiales:** Se entienden como usos especiales los suministros de agua potable prestados por un número limitado de días. Estos suministros de agua potable serán autorizados por el órgano municipal competente fijándose en cada caso concreto las condiciones de los mismos.

d) **Usos municipales:** Se entienden como tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, colegios públicos, bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc. Aunque están exentos de toda tarifación, será preceptiva la colocación de contador en cada

inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde sea posible la implantación del contador.

e) **Uso mediante vehículo particular autorizado:** Se entiende por tal el llenado de cuba de la toma de red de agua potable indicada por vehículo particular autorizado.

4. La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para futuras inversiones a realizar en el servicio, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades prestados.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

CAPÍTULO III

BASE DE IMPONIBLE

Artículo 5º.-

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Tarifas por cuota de servicio:

| Núcleo | Total Euros/trimestre |
|--|------------------------------|
| Hondón de las Nieves (núcleo urbano) / La Canalosa / El Rebalso. | 9,45 € |
| Diseminados / Sectores urbanos aislados (La Montañosa) | 20,15 € |

Sobre las anteriores tarifas se aplicará el tipo de gravamen sobre el valor añadido en vigor.

2.- Tarifas por consumo:

2.1.- Usos domésticos.

| Zona 1: Hondón Nieves, La Canalosa y El Rebalso | | |
|--|--|----------------------------|
| Precios por Bloques | | Euros/m³ |
| 1 ^{er} Bloque | Hasta 15 m ³ | 0,80 |
| 2 ^o Bloque | De 16 m ³ a 30 m ³ | 1,40 |
| 3 ^{er} Bloque | De 31 m ³ a 45 m ³ | 2,20 |
| 4 ^o Bloque | De 46 m ³ en adelante | 3,70 |

| Zona 2: Diseminados / Sectores urbanos aislados (La Montañosa) | | |
|---|--|----------------------------|
| Precios por Bloques | | Euros/m³ |
| 1 ^{er} Bloque | Hasta 15 m ³ | 1 |
| 2 ^o Bloque | De 16 m ³ a 35 m ³ | 2 |
| 3 ^{er} Bloque | De 36 m ³ en adelante | 3,80 |

2.2.- Usos comerciales e industriales.

| Precios por Bloques | | Euros/m³ |
|----------------------------|--|----------------------------|
| 1 ^{er} Bloque | Hasta 15 m ³ | 0,90 |
| 2 ^o Bloque | De 16 m ³ a 45 m ³ | 1,90 |
| 3 ^{er} Bloque | De 46 m ³ en adelante | 3,70 |

2.3.- Usos especiales.

| Precios por Bloques | | Euros/m³ |
|----------------------------|--|----------------------------|
| 1 ^{er} Bloque | Hasta 15 m ³ | 1 |
| 2 ^o Bloque | De 16 m ³ a 45 m ³ | 2 |
| 3 ^{er} Bloque | De 46 m ³ en adelante | 3,80 |

Quando por su corta duración no sea posible, a juicio de la administración municipal, la instalación de contador, se señalará un tanto alzado al día, pudiendo colocar el Ayuntamiento un limitador de paso de agua.

2.4.- Uso mediante vehículo particular autorizado.

| CAMIONES CUBAS AGUA | Euros/m³ |
|----------------------------|----------------------------|
| Tarifa única | 3,30 |

Sobre las anteriores tarifas se aplicará el tipo de gravamen sobre el valor añadido en vigor.

Quando se produzca un incremento en los precios del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla o la S.A.T, se dictará resolución de la Alcaldía para aplicar la siguiente fórmula de revisión:

$$P=100/60 \times (P1 - 0,6 \text{ €}) \times 1,08$$

Donde:

P = incremento en euros a aplicar sobre el precio de cada m³.

P1 = nuevo precio del m³ de agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla o la S.A.T.

100/60 = de cada 100 m³ comprados se facturan 60 m³.

1,08 = beneficio industrial.

3.- Canon de saneamiento (de aguas residuales):

En el total del recibo correspondiente al servicio de suministro de agua potable, se incluirán las cuotas relativas a Canon de Saneamiento que para cada ejercicio fija la Generalitat Valenciana. El Ayuntamiento actúa como mero agente recaudador de la Generalitat.

4.- Derechos de acometida a la red de distribución:

a) Se satisfarán derechos de acometida o enganche a la red municipal:

1. En todos los edificios de nueva planta, incluso los que se realicen en solares o terrenos procedentes del derribo de otras edificaciones anteriores que disponían de servicio.

2. En las ampliaciones o modificaciones de los edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

b) Independientemente de estos derechos, los promotores de las edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas, incluso con los de ampliación o modificación pertinentes de la red municipal y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el órgano municipal que proceda.

c) Las tarifas correspondientes a estos derechos de acometida serán las siguientes:

| | |
|--|---------|
| Hondón de las Nieves, La Canalosa, El Rebalso y sectores urbanos aislados (La Montañosa) | 151,45€ |
| Diseminados | 901,51€ |

5. Tarifas por alta en el servicio de suministro de agua potable, baja y cambio de titularidad:

| | |
|---|-----|
| Alta en el servicio de suministro de agua potable | 40€ |
| Baja en el servicio de suministro de agua potable | 40€ |
| Cambio de titularidad | 20€ |

6. Fianza:

a) Los solicitantes de alta del servicio para usos domésticos, usos comerciales-industriales y usos especiales vendrán obligados a constituir una fianza en metálico que deberá permanecer durante todo el tiempo que dure el servicio.

b) Dicha fianza se fija en las siguientes cantidades:

1. Para usos domésticos: 36,06 €
2. Para usos comerciales-industriales y obras: 108,18 €
3. Para usos especiales: 108,18 €

c) Irán con cargo a esta fianza los recibos impagados, sin perjuicio de la acción para su cobro por vía ejecutiva que señala el artículo 12 de esta ordenanza.

7. Lectura de contador:

En el total del recibo correspondiente al servicio de suministro de agua potable, se incluirá por el servicio de lectura de los contadores instalados en La Canalosa, El Rebalso, La Montañosa y diseminados una cuota trimestral de 1,80 €.

CAPÍTULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

CAPÍTULO V DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2. En alta o baja en el servicio de suministro de agua potable y en el cambio de titularidad, con la presentación de la solicitud que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el día 1 de cada trimestre natural del año.

Artículo 9º.-

El período impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

CAPÍTULO VI NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.-

1. El Ayuntamiento dará de alta en el servicio de suministro de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta ordenanza.

2. Se confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el uso que haya sido solicitado y correlativamente concedido.

Artículo 11º.-

No se podrá hacer uso del servicio de suministro de agua potable para obras sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

El interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando la documentación que en la misma se indique y la justificación de haber abonado la tasa por alta en el servicio de suministro de agua potable, la fianza, derechos de acometida y, en su caso, y el importe del contador.

Las conexiones que se utilicen para obras se autorizarán con carácter provisional y terminarán automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 12º.-

Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán de la forma y plazo que a continuación se señala. En caso de impago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13º.-

1. Por el Ayuntamiento se extenderán trimestralmente recibos por el valor de los suministros y demás conceptos tarifados a nombre de la persona física o entidad titular de la autorización.

2. El pago de los recibos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

3. Aquellos abonados que no tengan domiciliado el pago, deberán efectuarlo mediante ingreso en efectivo en la oficina municipal o en cualquier entidad bancaria de la población presentando el recibo. Los sujetos pasivos que no tengan permanencia todo el año en el Término Municipal, deberán designar un representante con domicilio en el mismo a los efectos de sus relaciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General Tributaria.

4. El periodo voluntario de cobro será el fijado en el Reglamento General de Recaudación.

5. La falta de pago en el plazo voluntario, podrá determinar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, el corte del suministro, sin perjuicio de la acción administrativa para la exacción por vía ejecutiva de las cuotas devengadas y vencidas. En todo caso la acumulación de dos recibos impagados por suministro, correspondientes a dos trimestres consecutivos o no, determinará la suspensión del servicio por falta de pago, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de la cuota de alta.

6. Los recibos que resulten incobrables, no obstante la aplicación de los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, se declararán fallidos previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 14º.-

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando la documentación que en la misma se indique y justificación de haber abonado la tasa por acometida, la tasa por alta en el servicio de suministro de agua potable, la fianza y, en su caso, el importe del contador.

La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

El ingreso de las tasas, la fianza y, en su caso, el importe del contador, se efectuará en las entidades colaboradoras.

El ingreso de la tasa por acometida en el momento de solicitar la autorización no supone derecho alguno. En el supuesto de que el órgano competente desestimara la solicitud procederá la devolución del importe correspondiente, menos la tasa por expedición de documentos, cuya cuantía mínima es de 12,02 €.

2. En el supuesto de alta en el servicio de suministro de agua potable, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando la documentación que en la misma se indique y justificación de haber abonado la tasa por alta en el servicio, la fianza y, en su caso, el importe del contador. Automáticamente se dará de alta al usuario en el padrón de contribuyentes de la tasa.

El ingreso de la tasa y de la fianza y, en su caso, el importe del contador, se efectuará en las entidades colaboradoras.

3. En el supuesto de baja en el servicio de suministro de agua potable y en el supuesto de cambio de titularidad, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando la documentación que en la misma se indique y justificación de haber abonado la tasa correspondiente.

El ingreso de la tasa se efectuará en las entidades colaboradoras.

Artículo 15º.-

La liquidación del consumo en los suministros de agua para usos especiales podrá practicarse previamente por estimación al presentar la solicitud, sin perjuicio de practicar liquidaciones periódicas y la liquidación al final del suministro.

Artículo 16º.-

A los recibos se acumularán en su caso, los impuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, actuales o futuros, que graven o deriven de este servicio.

Artículo 17º.-

Con independencia de la tasa por acometida, serán de cuenta de los abonados los gastos de ejecución material de la misma y de sus llaves de maniobra, desde la instalación general interior del inmueble hasta la tubería de la red de distribución, incluso la conservación posterior mientras aquélla esté de servicio.

Artículo 18º.-

Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculo ni resistencia, la entrada en los domicilios particulares o establecimientos comerciales-industriales a los empleados, agentes o funcionarios de este Ayuntamiento que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura del contador, su negativa se entenderá como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte del suministro.

Artículo 19º.-

Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en el Código Técnico de Edificación.

Artículo 20º.-

1. Los usuarios podrán libremente adquirir contadores en los establecimientos del ramo o aportarlos si estuvieran en posesión de los mismos, siendo los trámites de homologación y verificación de los contadores, si fueran necesarios, gestionados por el concesionario del servicio, pagando el abonado el coste de los trámites.

2. El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a los abonados a su precio normal escandalado, que previamente fijará la Junta de Gobierno Local u órgano a que corresponda tal facultad.

Artículo 21º.-

El Ayuntamiento establece un servicio de garantía, conservación y mantenimiento de los contadores de agua que hayan sido facilitados o suministrados por él, por cuyo servicio percibirá una cuota trimestral de 0,70 €.

Artículo 22º.-

1. Los contadores de agua se colocarán en lugar del edificio, en donde se haya de realizar el suministro, de fácil acceso para los empleados o funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente en lugar de fácil acceso para su revisión, cumpliéndose el Código Técnico de Edificación para las instalaciones interiores de suministro de agua.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasione a cargo del usuario, si el resultado de la verificación confirmase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.

3. Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador.

4. El abonado no podrá quitar o trasladar de lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

5. En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.

Artículo 23º.-

1. Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador por el encargado del servicio, se dejará un volante-aviso para que sea rellenado por el interesado y lo haga llegar al Ayuntamiento, en un plazo de cinco días, si desea que esa lectura sirva de base para la liquidación.

2. Si no se dispone de lectura del contador, el recibo correspondiente a ese período trimestral se extenderá con estimación del consumo, el cual se hallará con la media aritmética del consumo efectuado en los dos últimos trimestres, procediendo a su regulación en la siguiente lectura efectiva.

Artículo 24º.-

1. El abonado del servicio vendrá obligado a informar al Ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna.

2. Comprobada la avería, el Ayuntamiento se obliga a sustituir el contador si éste se encuentra acogido al servicio de garantía. Si el contador no estuviese acogido al sistema de garantía de este Ayuntamiento, el abonado deberá aportar un nuevo contador, en el plazo máximo de un mes, debiendo satisfacer en concepto de consumo la media de los últimos cuatro trimestres.

3. Si la avería es detectada por el empleado encargado de la lectura de consumos, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.

4. No se aplicará tarifa especial por rotura de la instalación interior del abonado.

Artículo 25º.-

Si por estar la finca cerrada no se puede efectuar la lectura de un contador, se apreciara que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado en período anterior de igual duración, siendo la tarifa a aplicar la vigente en el momento de la facturación.

Artículo 26º.-

Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de un trato inadecuado, como golpes voluntarios o involuntarios, o se observasen indicios de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiere lugar, el abonado vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución, en cuanto a la cuota por el consumo de agua, se facturará a precio del último Bloque.

Artículo 27º.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 28º.-

1. Se autorizará el suministro de agua a viviendas, edificaciones, instalaciones y establecimientos que por su naturaleza u ordenamiento estén ubicadas fuera del casco urbano,

siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, así determinada por los servicios municipales.

En las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano para suministros a viviendas, serán a cargo del peticionario los gastos que se ocasionen por la ejecución de las obras necesarias para conectar con la red general de abastecimiento, así como las autorizaciones y licencias que correspondan.

Cuando se trate de edificaciones, instalaciones y establecimientos que por su naturaleza u ordenamiento, están ubicadas fuera del casco urbano, se les facilitará el servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial. Serán a cargo del peticionario los gastos que se ocasionen por la ejecución de las obras necesarias para conectar con la red general de abastecimiento, así como las autorizaciones y licencias que correspondan.

2. Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que la empresa concesionaria del servicio señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deben hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc.

3. Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, previa aceptación de las mismas por parte de la empresa concesionaria del servicio.

4. Estas autorizaciones estarán sometidas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro de los cascos urbanos.

Artículo 29º.-

1. Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.

2. Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, por la Junta de Gobierno Municipal, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

Artículo 30º.-

La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización del correspondiente cambio de titularidad.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 31º.-

El Ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige el servicio y recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 32º.-

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollan o complementan.

Artículo 33º.-

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación del Régimen Local y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.